



Ayuntamiento
de Loporzano

Pl. de la Iglesia, nº4
22192 Loporzano (Huesca)
Tfno.: 974 26 20 55
Fax: 974 26 21 83

*El contenido de esta acta ha sido sometido a un proceso de seudonimización de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (2016/679)

C.I.F. P-2220600-G
e-mail: aytoloporzano@aragon.es
Pagina web: www.loporzano.es

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LOPORZANO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

MIEMBROS ASISTENTES:

ALCALDE

D. Luis David Suelves Buil.

CONCEJALES

D. Jorge Luis Bail.

D^a. Maria Teresa Bornaechea Morlans.

D. Roberto Malumbres Monge.

D. Fernando Mur Galindo.

D. Antonio Cortina Ciria.

En el Ayuntamiento de Loporzano, ubicado en la Pz. de la Iglesia nº 4 de Loporzano, siendo las diecinueve horas y treinta y seis minutos del día 30 de septiembre de 2024, previa convocatoria al efecto, se reúne el Pleno de esta Corporación Municipal, para celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria.

Excuso su asistencia el concejal D. Luis Barecha Martinez.

Preside el Sr. Alcalde D. Luis David Suelves Buil, asiste la Secretaria M^a Teresa Feixa Cereza.

Constituido, por tanto, el Pleno con la mayoría necesaria y los requisitos formales exigibles, la Presidencia declara abierta la sesión, disponiendo que se inicie por Secretaría la lectura de los asuntos incluidos en el orden del día, adoptándose los siguientes **ACUERDOS**:

1. APROBACION ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Por el Sr. Alcalde se somete a aprobación el acta de la sesión anterior, correspondientes a la extraordinaria de 5 de agosto de 2024, que ha sido distribuida con la convocatoria, y hallada conforme, se aprueba, por unanimidad de los asistentes.



2. DAR CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se da cuenta al Pleno de Las siguientes resoluciones de la Alcaldía, adoptadas hasta la fecha:

- Decreto de fecha 2 de julio de 2024, por el que se autoriza al Colegio San Viator, la utilización de las instalaciones de El Viñedo durante el día 2 de septiembre de 2024, para reunión del claustro de profesores. Y Decreto de liquidación de tasa.

- Decreto de fecha 3 de julio de 2024, por el que se concede el título de concesión del nicho xxxxxxxxx del Cementerio Municipal de La Almunia del Romeral a D. xxxxxxxx

- Decreto de fecha 3 de julio de 2024, por el que se concede licencia a D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, para colocación provisional de un contenedor de carga y transporte de escombros de obra, con licencia para cambio de cubierta y reforma de edificación entre medianeras en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, según resolución de la Alcaldía de fecha 14 de febrero de 2012.

- Decreto de fecha 3 de julio de 2024, por la que este Ayuntamiento queda enterado de la declaración responsable en materia de urbanismo presentada por Dña. xxxxxxxxxx, relativa a la colocación de una puerta corredera de acceso a parcela y saneado de paredes de bodega en (T.M. de Loporzano), referencia catastral: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Y Decreto de liquidación de tasa.

- Decreto de fecha 8 de julio de 2024, por el que se concede licencia a D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx para rehabilitación de muro perimetral y solera de hormigón en el jardín, en edificación sita en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx



TM. de Loporzano), referencia catastral:
xx . Y Decreto de liquidación de tasa.

- Decreto de fecha 8 de julio de 2024, por el que se inicia el expediente administrativo relativo a la orden de ejecución sobre el estado actual de la vivienda sita en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (T.M. de Loporzano), referencia catastral

- Decreto de fecha 18 de julio de 2024, por la que se pone de manifiesto a D. xx informe desfavorable de obra dado que contraviene la Ordenanza de las NNSS de Loporzano, en relación a los materiales a emplear en suelo de urbano.

- Decreto de fecha 18 de julio de 2024, por la que se concede a D. xx licencia municipal para proceder a conectar una toma de agua en Castilsabás (T.M. de Loporzano), a instalar en la parcela xx del polígono, referencia catastral: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Y Decreto de liquidación de tasa.

- Decreto de fecha 26 de julio de 2024, por la que se autoriza a D. xx , la utilización de las instalaciones de El Viñedo durante el día 14 de septiembre de 2024, para la celebración de bautizo. Y Decreto de liquidación de tasa.

- Decreto de fecha 26 de julio de 2024, por el que se concede a precario licencia municipal para conectar una toma de agua en la Almunia del Romeral, parcela del polígono referencia catastral: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , para uso de corral doméstico. Y Decreto de liquidación de tasa.

- Decreto de fecha 30 de julio de 2024, por el que se concede licencia a D. xx , para reparación parcial de fachada de la casa sita en la Plaza xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx referencia catastral: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Y Decreto de liquidación de tasa.



- Decreto de fecha 30 de julio de 2024, por la que este Ayuntamiento queda enterado de la declaración responsable en materia de urbanismo presentada por Dña. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, relativa a la colocación de una puerta peatonal metálica en finca parcela, polígono, de La Almunia del Romeral (T.M Loporzano), referencia catastral: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx R. Y Decreto de liquidación de tasa.

- Decreto de fecha 31 de julio de 2024, por el que se aprueba la realización del contrato menor de reparación de solera de Bandaliés y se adjudica a favor de Giral Excavaciones y Obras S.L, por un importe de 15.972 € (IVA incluido).

- Decreto de fecha 31 de julio de 2024, por el que se aprueba la realización del contrato menor de reurbanización del final de la calle Barrio Alto de Bandaliés y se adjudica a favor de Giral Excavaciones y Obras S.L, por un importe de 7.084,55 € (IVA incluido).

- Decreto de fecha 31 de julio de 2024, por el que se concede licencia a Dña. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, para rehabilitación de edificio para almacén en parcela del polígono de Sipán (T.M de Loporzano), referencia catastral: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. Y Decreto de liquidación de tasa.

- Decreto de fecha 7 de agosto de 2024, por el que se acuerda la retirada del vallado perimetral e interior con elementos tipo “palets” de la parcela 226 del polígono 2 de Castilsabás para la protección de la legalidad urbanística.

- Decreto de fecha 7 de agosto de 2024, por el que se designa a D^a. M^a Teresa Feixa Cerez, Secretaria – Interventor del Ayuntamiento de Loporzano, como vocal – suplente en el tribunal de selección de tres plazas del Ayuntamiento de Lupiñén-Ortilla.

- Decreto de fecha 7 de agosto de 2024, por el que se aprueba la realización del contrato menor de ejecución de báscula de pesaje de camiones en Barluenga (T.M de



Loporzano) y se adjudica a favor de Basculas Sorribes S.L.U, por un importe de 48.370,05 € (IVA incluido).

- Decreto de fecha 7 de agosto de 2024, por la que se autoriza a D^a. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , la utilización de las instalaciones de El Viñedo durante el día 12 de abril de 2025, para la celebración de boda. Y Decreto de liquidación de tasa.

- Decreto de fecha 22 de agosto de 2024, por la que se concede a Dña. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx una tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, por cumplir todos los requisitos previstos en el artículo 5 del Decreto 135/2018, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón.

- Decreto de fecha 22 de agosto de 2024, por el que se aprueba el plan de seguridad y salud en el trabajo presentado por la empresa contratista Basculas Sorribes S.L, de aplicación durante las obras de "Basculas de pesaje de camiones en Barluenga (T.M de Loporzano) (Huesca).

- Decreto de fecha 2 de septiembre de 2024, por el que se autoriza a D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , la explotación doméstica solicitada, a emplazar en la C/ xxxxxxxxxxxxxxxx Loporzano.

- Decreto de fecha 4 de septiembre de 2024, por el que se autoriza a D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , la explotación doméstica solicitada, a emplazar en la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

- Decreto de fecha 4 de septiembre de 2024, por el que se concede licencia a Dña. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx para revocado y consolidación de los bajos de paredes maestras, en los interiores de la casa, nivelación de suelo y echar solera de hormigón de unos 80 m2, en edificación sita en C/ xx referencia catastral: . Y Decreto de liquidación de tasa.

- Decreto de fecha 4 de septiembre de 2024, por el que se concede licencia para reforma hidráulica en la almazara con licencia de actividad clasificada autorizada de Aceites Escario S.L. sita en parcela 222, del polígono 1, de Loscertales,



referencia catastral: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Y Decreto de liquidación de tasa.

- Decreto de fecha 5 de septiembre de 2024, por el que se aprueba la Memoria Valorada correspondiente al proyecto: "Creación de una vivienda para alquiler social en Loporzano. Acondicionamiento interior de la planta segunda en edificio municipal para vivienda".

- Decreto de fecha 10 de septiembre de 2024, por el que se acuerda la no división en lotes, respecto al proyecto de creación de una vivienda para alquiler social en Loporzano. Acondicionamiento interior de la planta segunda en edificio municipal para vivienda.

- Decreto de fecha 11 de septiembre de 2024, por el que se autoriza a D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, la modificación de la explotación doméstica existente en el polígono 1, parcela 233, de Sasa del Abadiado (T.M de Loporzano).

- Decreto de fecha 11 de septiembre de 2024, por el que se aprueba el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, para la obra vivienda para alquiler social en Loporzano. Acondicionamiento interior de planta segunda en edificio municipal para vivienda, por un importe de 53.987,30 € (IVA incluido).

- Decreto de fecha 17 de septiembre de 2024, por el que se concede licencia a Dña. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx para vallado con malla de simple torsión de 2M de altura de la finca rústica sita en Castilsabás, parcela 266 del polígono 2, referencia catastral: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. Y Decreto de liquidación de tasa.

- Decreto de fecha 19 de septiembre de 2024, por el que se aprueba la realización del contrato menor de Reparación puntual calle entre barrios de la localidad de San Julián de Banzo. T.M. de Loporzano (Huesca), adjudicándose a Hormigones Grañen S.L. por tratarse de una proposición económica ventajosa en relación con la calidad-precio, por un importe de 42.319,79 € (IVA incluido).



- Decreto de fecha 20 de septiembre de 2024, por el que se aprueba la realización del contrato menor de Hormigonado camino depuradora en la Almunia del Romeral. T.M. de Loporzano (Huesca), adjudicándose a Hormigones Grañen S.L. por tratarse de una proposición ventajosa en relación calidad-precio, por un importe de 14.483,70€ (IVA incluido).

- Decreto de fecha 20 de septiembre de 2024, por el que se concede licencia a D. xxxxxxxxxxxxxxxx para reparación de tejado interior (sustitución de 4 maderos), en edificación sita en C/xxxxxxxxxxxxx, de Coscollano, referencia catastral: xxxxxxxxxxxxxxxx. Y Decreto de liquidación de tasa.

- Decreto de fecha 20 de septiembre de 2024, por el que se concede licencia a D. xxxxxxxxxxxxxxxx para instalación de porche para vehículos, con dimensiones de 6,95 M de largo y 4,20 M de ancho, mediante estructura ligera de pilares y vigas, con cubierta con acabado en teja árabe, a emplazar en la parcela sita en la C/Barrio Alto, 36, de Bandaliés, referencia catastral: xxxxxxxxxxxxxxxx. Y Decreto de liquidación de tasa.

3.-APROBACION PROVISIONAL MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EN LO REFERENTE A BONIFICACION POR OSTENTAR LA CONDICION DE FAMILIA NUMEROSA.

Vista la providencia de la Alcaldía considerando conveniente modificar la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, debido a la demanda por parte de asociaciones y vecinos a que se contemple una bonificación para aquellos sujetos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa y por otra parte las modificaciones de la normativa aplicable al impuesto , ya que la ordenanza fue aprobada en el año 1989 y la ultima modificación data del año 2003.



Visto el informe de Secretaría-intervención.

El Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad de los reunidos

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I - NATURALEZA y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un Tributo directo de carácter real, que grava el valor de los bienes Inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y demás



disposiciones legales que las modifiquen, desarrollen o sustituyan.

2. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
 - a. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
 - b. De un derecho real de superficie.
 - c. De un derecho real de usufructo.
 - d. Del derecho de propiedad.
3. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.
4. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario y disposiciones complementarias.
5. No están sujetos a este Impuesto:
 - a. *Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.*
 - b. *Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:*
 - *Los de dominio público afectos a uso público.*
 - *Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.*
 - *Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.*

II - SUJETO PASIVO

Artículo 2º

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente



el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

3. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

III RESPONSABLES

Artículo 3º

1. Todo lo relativo a los responsables de este Tributo se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y garantías del contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia; así como en las disposiciones dictadas en su desarrollo y aquellas que las modifiquen o sustituyan.

IV EXENCIONES

Artículo 4º

1. Estarán exentos del Impuesto:

- a) los Bienes especificados en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; así como en las disposiciones dictadas en su desarrollo y aquellas que las modifiquen o sustituyan.
- b) Los Inmuebles de naturaleza rústica cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3'00.-Euros.
- c) Los Inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere la cuantía de 5'00.-Euros; a cuyo efecto se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2º del artículo 78 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales..

V - BONIFICACIONES

Artículo 5º

Las bonificaciones obligatorias establecidas en el artículo 73 del Real



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se apruebo el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1. Tendrán derecho a una bonificación de entre el 50 y el 90 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Bonificaciones potestativas:

Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo, y que este catalogado con ese uso en el censo del



Impuesto elaborado por la Gerencia Territorial del Catastro de Huesca. Se entiende como vivienda habitual, a los efectos de esta bonificación, aquella en la que esté empadronado el titular de la familia o su cónyuge, lo cual se acreditará con el certificado de empadronamiento del Ayuntamiento.

- El sujeto pasivo tiene que ostentar la condición de titular de la familia numerosa o ser el cónyuge del titular, lo cual se demuestra con la presentación del título oficial de familia numerosa expedido por el Registro de familias numerosas del Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

La bonificación será rogada, debiendo de ser solicitada por el sujeto pasivo.

La bonificación concedida no tendrá efectos retroactivos y para poder disfrutarla deberá ostentar la condición de familia numerosa a 1 de enero de cada año.

VI - BASE IMPONIBLE y BASE LIQUIDABLE

Artículo 6º

1.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2.- La Base Liquidable de este Impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones legales que en su caso sean de aplicación.

VII - TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTA

Artículo 7º

La cuota tributaria del Impuesto resultará de aplicar a la base liquidable los siguientes tipos de gravamen:

- El 0'6 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0'4 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 1,3 por 100, cuando se trate de Bienes Inmuebles de



características especiales.

VIII - PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO

Artículo 8º

1. El período impositivo es el año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto en el momento inmediatamente posterior al que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

IX - NORMAS DE GESTION DEL IMPUESTO

Artículo 9º

1. Son competencia del Ayuntamiento, la concesión de beneficios fiscales, conforme a las normas legales vigentes, las solicitudes para acogerse a los mismos, serán presentadas en el Ayuntamiento, debiendo indicar y justificar las circunstancias que originen o razonen la modificación fiscal pretendida.
2. La liquidación y recaudación; así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto; serán competencia del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado
3. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e



inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. El Impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de las valoraciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro; sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados

5. Los datos contenidos en el Padrón Catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingresos y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

6. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria; Reglamento General de Recaudación; Ley de Haciendas Locales y en las demás Leyes que regulen la materia o desarrollen, modifiquen o sustituyan a las citadas anteriormente; así como en las disposiciones dictadas en su desarrollo.

X - GESTION POR DELEGACION

Artículo 10º

La gestión, liquidación y recaudación de ese Impuesto esta delegada en la Diputación Provincial de Huesca , por lo que las atribuciones de los órganos municipales se entenderán ejercidas por la Administración delegada.

Para el procedimiento de gestión y recaudación no establecido en esta ordenanza deberá aplicarse lo establecido por la legislación vigente.

XI - NORMAS DE APLICACION

Artículo 11º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria, Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, Reglamento General de Recaudación y demás normas legales concordantes y relacionadas, o las que las modifiquen o sustituyan.

XII - VIGENCIA Y FECHA DE APROBACION

Artículo 12º



Esta Ordenanza Fiscal, que consta de doce artículos, ha sido modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 30 de septiembre de 2.024 y entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto integro de la misma en el BOP, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de ese impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

3.-SEÑALAMIENTO DE LOS DIAS FESTIVOS LABORALES PARA 2025.

Visto que, mediante escrito de la Subdirección Provincial de Trabajo de Huesca, se solicitó la comunicación de los días festivos que, a juicio de este Ayuntamiento, deben respetarse en esta localidad para el año 2025.

Visto lo dispuesto en el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, el Pleno por unanimidad de los reunidos

ACUERDA

PRIMERO. Proponer que se determinen como inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, en el año 2025, con el carácter de fiestas locales, los días:

- 2 DE MAYO DE 2025
- 26 DE DICIEMBRE DE 2025

SEGUNDO. Remitir la propuesta a la Subdirección de Trabajo de Huesca para su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

4.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

Iniciado el turno de ruegos y preguntas interviene el Concejal D. Roberto Malumbres Monge, preguntando acerca de la demolición del vallado de "palets" de la parcela 226



del polígono 2 de Castilsabás, y si se ha otorgado licencia para otro vallado en la misma finca.

A lo que el Sr. Alcalde responde que mediante Decreto de la Alcaldía se ordeno la demolición de todos estos vallados existentes (“palets”), y posteriormente fue concedida una licencia para hacer un nuevo vallado con malla de simple torsión de obra, a la vez que se retiraba el existente.

El Concejal D. Roberto Malumbres dice que debería hacerse un seguimiento sobre el cumplimiento de la retirada del vallado de “palets” existente, así como de la colocación del nuevo vallado.

Interviene la Concejal D^a Maria Teresa Bornaechea Morlans diciendo:

-Que en la entrada a Loscertales hay un muro que se encuentra en muy mal estado, se está cayendo, llena de tierra la carretera y se producen encharcamientos.

-Que la Asociación Valle de la Gloria, tiene prevista realizar una actividad geológica en Vadiello, el próximo día 26 de octubre, y utilizaran el entorno del viñedo en esta fecha.

-Que en relación con el proyecto “Muretes de Arte en Loporzano” , por dicha Asociación se ha pedido autorización para utilizar el logo del Ayuntamiento de Loporzano. Y que para los trabajos de reconstrucción del muro del Viñedo conectaran a la instalación eléctrica del edificio

Y no habiendo más asuntos que tratar la presidencia levanta la sesión a las veinte horas quince , del dia anteriormente señalado, de todo lo cual como Secretaria doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdº. Luis David Suelves Buil.

LA SECRETARIA,